

Jesus      Maria      20

Año 1770

Pueblo de la Cabrada =

Libro Capitulax & Acuerdos de los  
que se han de celebrar en este presente año  
por los Señores Justicia y Reximiento de ella  
habera = Alcaldes

El Señor Juan de la Maria Lozano, y  
Pedro Frayssa Mendoza =

Residores

Los Señores Juan El Barco Pinilla, y  
Juan Lucas Guizado =

Juados

Los Señores Pedro Martin Galan, y  
Lope Sanchez =

Escr

Joseph Perez

Ningun convejar

C

*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]*



*Al*

Por el adjunto titulo enterraren los lugares  
 q. se terriero à bien nombrar para susten-  
 a de esta mi villa en el proximo a. de 1770,  
 à los q. porraian en posesion de su respecti-  
 vos empleos el dia 1.º de Enero, conforme  
 à lo resuelto por el R.º y Supremo Consejo,  
 encargandole el mas exacto cumplim.<sup>to</sup> de  
 su obligacion, y de haverlo executado me  
 dexari anuo.

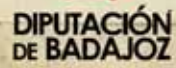
Dios es que m. a. n. a. d. 19.

de Diciembre de 1769.

M. el Conde



A. de O. d. m. T. y R. de mi U. de la P. de la C. de la C. de la C.



brarle, sin q. perjuicio ni d. de esta villa de esta villa









Teiate marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

En Felipe Portocarrero, Salasol, Croy de Navie, Ca-  
pitán del Regim. de R. Guardia del Infantaria Malora,  
Marido y Conyunta Señora de la Ex.<sup>ta</sup> S. S. Maria Fran.  
de Sales Portocarrero, señas de Cordova, Zuriga, Guzman,  
Luna, Cruzquey de Alrriana, Cardenas, Pacheco, y Alrria, su-  
nes de Villalpando, Morrao, Anapon, Cruzquey de la Cana,  
Navarra y Loderia, Condesa del Morrijo, Manguesa de la Olla-  
gava, Condesa de Fuerriduenas, Manguesa de Orea, y de Val-  
deavara, S. de la Villa de la Alorada, y demas de su estado, de  
la de la Puebla de la Calzada, Huertorajon, Codesa, Viesla,  
Ablica y Romarillos, y de las Repatias y Preberrimencias de  
Maniscal maior de Castilla, Alcaydia perpetua de la Alcazar-  
ra y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanria Pral de la  
Compañia de los Cien Continuos de los Dalgo de la Casa de Casti-  
lla, Grande de España de primera Clase &c.

En quanto conviene al Servicio de Dios Nro  
S, y a la buena admin. de Justicia hacer Eleccion  
de Jciales de ella, q. la exersan en el prox. año  
de mil setecientos setenta en mi V. de la Puebla de  
la Calzada: Entenado de la Proposicion q. me tra-  
brecho, repun Testimonio del Acuerdo celebrado en  
su rason, en quanto es conveniente me de la, tra; y  
sin embargo de q. aunos despues del fallecim. de  
D. Alonso Garrido de Roca, Conreg. q. fue de la cita-  
da mi Villa, no he nombrado quien le subceda en  
dho Empleo q. q. conuenera a este acto, y q. unca-  
mente exersen los Alcaldes por la delegacion, su-  
pliendo por ahora, y en el interin reuelvo Norri-  
brarlo, sin q. se esfuerce ni viva de exemplar

en lo subseivo, quedando indemne, e inalienable  
la costumbre y practica immemorial q. s. ha  
aqui se ha observado, elijo y nombro: Por Alcalde  
Ordinario, a Juan de la Cruz Lozano, y Pedro Gra  
na e Merceda, pero sin su Jurisdiccion q. s. la q.  
les pertenece, han usado y exercido los q. s. han sido  
nombados desde el año de mill setecientos cinq.

53

y tres, y sus Antecesores y Subseivos en los mismos  
Oficios: Por Regidores, a Juan Lucas Guisado, y Ju  
an del Banco Pinilla: Por Jurados, a Joa. Carr  
chez, y Pedro Navarro Galan: Por Alcalde de Ma  
<sup>tal</sup> Hermandad, a Bartholome Sanchez Guisado  
Por May. de Propios, a Juan Tragera Delgado:  
Y por Ministro Ordinario, y Alcaide de la Carr  
cel, a Joseph Antonio, Todos Vecinos de la citada  
mi Villa de la Puebla de la Calzada, q. los quales,  
y a cada uno de ellos, nombro por tales Alcaldes,  
Regidores, y demas Oficios, para q. s. los usen y exer  
zan, segun y como lo han practicado los demas  
sus Antecesores en ellos, para lo q. s. les es bastante  
Poder y autoridad, como de Dios se requiere: Y rra  
do a todos los Vecinos Abitantes y habitantes en mi  
referida V. de la Puebla, los ayen y tengan por ta  
les Oficiales de Justicia, y q. s. en su uso les guarden  
y hagan guardar todas las honras, gran, y exen  
ciones q. s. han sido guardadas a los demas sus An  
tecesores: Y todo se en fuerza de los R. Privilegios  
con q. s. me hallo, elijo y nombro por Proc. Fiscal  
del Comun, a Christoval Matos: Y Ordeno a  
los actuales Oficiales de Justicia de la dha mi V.  
q. s. juntos en Cavildo pongan en posesion de sus  
respectivos Empleos a cada uno de los nombados  
el dia primero de Enero, conforme a lo venido



por el R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo, recibiendo primero y aña-  
re todas cosas el Juramento en dño necesario de q. bien  
y fielmente usarán de ellos, encargándoles como les  
encargo, la recta Admini.<sup>on</sup> de Justicia, favoreciendo a  
los Pobres, Viudas, y Huérfanos, q. así conviene al Ser-  
vicio de Dios Nro. S.<sup>o</sup> y a la Causa Pública: Para lo  
qual mandé despachar el presente, firmado de  
mi Mano, sellado con el Sello de mi Armada y  
rependado de mi ynscrip<sup>to</sup> Secretario. En  
Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil  
setecientos setenta y nueve.

M. el Conde del Montijo Señor de la Puebla de la Calzada



En mand.<sup>o</sup> del Conde mi S.<sup>o</sup>

Matheo Molinos

Se  
ca nombra por Oficiales de Justicia de su Villa de la  
Puebla de la Calzada, para el proximo Año de 1770.  
a los riva conseridos.

Quente maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.



*[Faint handwritten text, possibly a name or address]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or address]*



Maravédis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA 29

Acuerdo para las Elecciones  
Coficiales de Justicia para que  
la Ofexan en este p[er]t[ame]nto  
1770

En la Villa de la Puebla de la Calzada a  
primero Dia del mes de Enero año  
de mil secientos setenta y Nueve

En su Ayuntamiento a son de Campana tanbién segun lo han  
de No y costumbre los señores Christobal Matheo Besa-  
no y Amos Gonzalez Remero, Alcaldes Ordinarios, por su  
Mag. & ellos, Pedro Grajera Barrera, Juan Grajera Barrera,  
Residores. Inos Gonzalez Barillo Caspe y Juan Diehan Bar-  
bano Jurados todos con voz y voto, Arrento y Lugar, En el d[ia]  
de su Ayuntamiento se exi[er]o ante mí el Sr. Jurado Escribano  
el Título de Elecciones de Nombra[m]to que antecede en el Real  
Schellan de Nombra[m]to, por Alcaldes, Residores, Jurados, Alcalde  
de la Santa Hermandad, Procurador Sindico, Mayordomo de  
propio, Ministro y Alcaldes de la Cavil, que subrejan a los  
actuales en este presente año, el qual fue despachado en  
Madrid a diez y nueve dias del mes de Diciembre el año proxi-  
mo anterior, por el Ex.<sup>mo</sup> Señor conde de Montijo, y de esta  
mi Señal firmado de su Ex.<sup>a</sup> y sellado con el Sello de sus Reales  
y firmado de D.<sup>o</sup> Matheo Melino, Procurador de dho. Ex.<sup>mo</sup> Señor  
y por sus Mads, visto y entendido, le Obediéron con el  
tratamiento debido, y Mandaron se Guarde, cumpla, y Obe-  
cuse, Entodo, y por todo, lo por su Ex.<sup>a</sup> mandado, y en su Oficio,  
y cumplim.<sup>to</sup> huiéron comparecer en este Ayuntamiento, y ante  
sus Mads, las Personas Nombradas en dho. Título, (el que  
mandaron assi mismo poner, por Cabeza de este Acuerdo)  
destandole, y presentia de mí dho. Ex.<sup>mo</sup> el dho. Señor  
Christobal Matheo Besaño, como Alcalde primero



Yo el Rey de España a cada uno de los señores de esta villa  
Jurado, que hubieron por Dios nro Señor, y una  
señal de Cruz, según forma del Dño & cumplida ex-  
actam<sup>te</sup> consueber en los Empleos en que cada uno  
viene nombrado & atendiendo la Persona & Merita  
Sanctissima, Guardando Entero, y por todo la Rra  
Administracion & Justicia, favoreciendo a los Pobres,  
Viudas, y Huérfanos, y assi executado se les fue dando  
las Posesiones de sus respectivos Empleos en la  
forma siguiente.

**Alcalde** & Alcaldes Ordinarios a Juan de la Cruz Colano  
y Pedro Gaspar Mendosa, Vecinos de esta Villa,  
los cuales aceptaron sus Empleos informados,  
se les entrego la Rra & Justicia, y en señal de su Pose-  
sion quietaron quietam<sup>te</sup> y pacificam<sup>te</sup> sesenta or-  
denes de asientos que les toca.

**Regidores** & Regidores, a Juan el Barco Penilla, y Juan  
Lucas Guirado, Vecinos de esta Villa, y en  
señal de su Posesion aceptaron sus Empleos y en  
señal de su Posesion quietaron quietam<sup>te</sup> y pacificam<sup>te</sup>  
en los asientos que les corresponde.

**Jurado** De Jurados por hallarse ausente, y fuera del pueblo  
Lope Sanchez y no de los nombrados en este Empleo  
seleto la Posesion, tan solo a Pedro Martin Galan  
Vecino y qualm<sup>te</sup> esta en unida Villa el que accep-  
to su Empleo según Dño y en señal de su Posesion  
quieto quietam<sup>te</sup> y pacificam<sup>te</sup> sesenta ordenes de asien-  
tos que le corresponde.

De Alcalde de la Santa Hermandad, a Bartholome.

Sanchez Ciudad Vecino desta Villa qui en arrip to su  
oficio conforme a Oño y en señal de su Posesion se le  
Entrego Una Baxa de Justicia y presente Enel Asunto  
que le corresponde.

De Indica Procurador Real de re comun a christo  
bal Matheos, Vecino desta Villa, y en señal de su Pose  
sion que tomo quietay pacificamente se unto en el a  
sunto que le corresponde:

De Mayordomo de Propios a Juan Gaspar Delgado, Ve  
cino desta Ofendida Villa quien accepto su Comples, y en  
senal de su Posesion que tomo quietay pacificam<sup>te</sup> se en  
to en el asunto que le corresponde.

De Ministro y Alcalde de la Casa a Joseph Antonio  
Vecino desta Villa ael qual se le entrego Una Baxa de  
Justicia en señal de su Posesion la que tomo quietay paci  
ficam<sup>te</sup>

Encuia Virad sus Madres Tho. Señores concluyeron  
este Acuerdo quietay pacificamente el que firmaron que  
dando onda su Posesion ael Ofendido Lopez arri en el  
dia de su Regreso a esta Virada Villa, de todo lo qual se el  
Crs. Doy fee =

Christobal Matheos  
Besaño

Pedro Gaspar Baxera

Juan este Banbarbano

Juan de la maza  
lozano

Diego Martin  
Galan

Bartolomeo  
Gysado

Andres Romero

Juan de la Jela

Pedro Gaspar de ay mendoza

Juan Lucas Gisado

Ante mi  
Joseph Perez



DIPUTACION  
DE BADAJOZ







Veinte y tres de Mayo



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

para su cargo para nombrar y guardar } En la Villa de la Puebla de la Calzada  
 de H. el primer, y Guardador } a Quince dias del mes de Mayo  
 del termino ~ ~ ~ } año de mil y trescientos y sesenta y tres,  
 Justicia y Resm<sup>to</sup>, de ella que abajo firmaron es  
 estando juntos en su Sala Capitular como lo han de Vro  
 y costumbre para tratar de asuntos de Vro del  
 Vro de esta Republica entre otras cosas por Antem<sup>to</sup>  
 el es, Dixer<sup>on</sup> sus Mdes, Que porq<sup>ta</sup>, en llegado el  
 tiempo de nombrar H. el primer para este mes  
 año, y Guardador para la custodia de lo sembrado de  
 la Comprehension de esta Jurisdiccion; y para ello  
 nombraron sus Mdes por H. el primer a Alvaro  
 Gonzalez Proa, y Juan de Ribera Mora; y uno de  
 esta dha Villa; y por alonzo de la Cruz para cada  
 uno por un abas<sup>to</sup> un con<sup>to</sup>, y el con<sup>to</sup> a Costa de  
 Culpados; y por Guardador del term<sup>to</sup>, de esta dha Villa  
 a Manuel Blanco tambien de esta dha Villa, cuyo  
 nombram<sup>to</sup>, se le hizo saber para que les diese su firma  
 con el que es. Doy fe = Pedro de la Cruz y Garmena

Juan de la Cruz y Garmena  
 Juan de la Cruz y Garmena  
 Antem<sup>to</sup>  
 Joseph Perez



Hecho para dar la posesion de esta Villa de la Puebla de la Calera  
de suado al Sr. Lope Sanchez y a don Gaspar elmer de Meneses uno de mis

Propios

tenientes y señores. Los señores Justicia y Eximiente  
Chella, a saber, Juan de la Mara Lorano, y Pedro Gaspar  
Barrera. Mester de suado, por su Magestad de  
Villa Juan de Barco Pinilla, y Juan Juan Lucido  
Reinos, y Pedro Main Salas, Juados todos con  
Voz y Voto asiento, y lugar, en su sala Capitular es  
tando en Chella, proveyendo son de Campana tanida  
Como lo tienen de uso y consumo de suado para su  
sumpso. Divididos al bien de esta Republica por  
ante mi el Sr. Dizeon sus Magestades, que mediante  
haver sido de suado por el Sr. Senor conde de A  
Montoso y desta mi señor, el Senor Lope Sanchez  
por suado para que en este presente año exera  
dho. Empleo, el qual por hallarse el referido Senor  
ausente de este Pueblo, en como el primer dia de  
año de suado, la Posesion que le corresponde Como  
lo executaron los de mas señores Capitulares, en  
observancia de las Nobilissimas R. Disposiciones  
de su Magestad (que Dios fue,) y para que esta, y lo que  
por dho. Senor Sr. Senor mandado tengan. ventura y  
devido cumplimiento. Refeido Sr. Alcalde Juan  
de la Mara Lorano R. C. Juram. segun forma  
de Dios, apreseñia ante mi el Sr. del Explicado Senor  
Lope Sanchez, el que hizo por Dios nro. Senor, y ofrecio  
cumplir con su Empleo de suado. Voz y voto,  
segun su leal saber y entender; Teniendo de su  
Posesion q. tomo suada y pacificam. sereno en dha.  
sala Capitular en el suado que le corresponde. Teniendo  
Estado dho. señores conveales Dizeon que mediante ser  
con su Magestad (que Dios fue) el que a principio de cada año  
se nombren Caballeros que compongan la Junta de Propi  
os, y Subditos para este año, y conveccion de lo



Caudales pp<sup>os</sup>, En obsequio de ella, los Señores Vn<sup>o</sup>  
yore Comunes discrepante, y nombraron por Presidente  
de dha Junta al V<sup>o</sup> Juan de la Cruz Torano y por Diputado  
de ella a los Señores Juan de la Cruz Pizalla, Rector  
de la Universidad de Salamanca, y Xp<sup>o</sup>bal Marcos Bazarano,  
Sentidos por el pueblo de esta villa, a los quales se les ha  
za saber dho nombram<sup>to</sup> para que les avise, y conser-  
ven los Caudales sobrantes que esta villa tenga segun  
se publicare por su Magestad Dios Rey, en sus Reales  
y R. Disposiciones. Tene se estado acordado, y mandado  
para el dho dizeñor y criados Doños que se estan ex-  
perimentando en los sembrados, y Viñas de la comarca  
de esta villa para el dho dizeñor, mandaron  
dho Señores, que ningun Veruno estante, o avitante de  
este pueblo que tenga Ganados assi mayores como me-  
nores no los lleve por los Caminos ni veredas, de su  
comprehension asus parrazas, y si los conducen  
por la Colada, que se halla arroyada del Ganado Baco  
de esta Veruno, y la Caballeria Mayor y el Baco  
que se encontrare en los Manchones se le exixira de  
Pena ala menor dos r<sup>es</sup>, y ala mayor con los Bueyes  
y Bacos atus, y si alguno de estos Ganados se encontra  
en el dho dizeñor Manchones, y Viñas se exi-  
drá de su Pena, ademas el dño que con dho Pana-  
dos se hiciere que este se aplicara al Veruno de  
quien fuere el sembrado o Viña, Cuya Prohibicion  
se publicara por Voz, y el Peon publico para que

se conserve a este Verundario, y ningun

alegue, y nozarría, Tene se estado con



Veinte maravedis.



Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

Clayeron este Acuerdo sus Mds, Don Venio  
res que firmaron desde lo qual yo el escribano  
doy fee =

Juan de Alamoza Pedro Gragera  
Lozano Mendocor

Juan del Barco Juan Lucas de Sada  
Pedro Martin Galan Joseph Sanchez

Ante mi  
Joseph Texer

no 17

En esta Villa, en el mismo dia mes, y año, yo el escribano  
Don Jofe C. Texer, el Ombraamiento & Caballero  
de la Junta de Propios, y Haberes que antecede a los  
que se comprehenden en el Acuerdo que antecede en sus  
Personas, que danon entera doy fee =

Joseph Texer

de diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Acuerdo para admitir las Peticiones de los Señores Arrendables por el año de 1776

En la Villa de la Puebla de la Cebrada a 10 de Mayo de 1776

En vista de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta Villa con asistencia de los Señores Diputados y Abogados, y Personeros del comun; En su virtud se ha acordado que como lo tienen de Costumbre precedente son el Campo de la Cañada, y Pesado Vabano, para tratar de arrendar dichos terrenos de bien de los Señores Vecinos, por el término de diez años, a saber que mediante haber ofrecido los Señores Arrendables, y que estos tienen presentado para ellos sus Escritos, se les conceda el arrendamiento que se desea, y se admitan los que se han ofrecido, y bien estas Peticiones, sacandose sus Peticiones al Pregon por el término ordinario, admitiendo las que se ofrecieren, y cumplido que se oírse en el mas ventajoso; Yo firmaron sus Mds, Que To el en, por fe =

Pedro Gra. Geramendo a Ca  
 Galumaza  
 Lozano  
 Juan del Baxio  
 Juan Lucas Gisado  
 Ledro Martin, Lope Sanchez  
 Alonso Galan  
 Lopez  
 Sancho Gonzalez  
 B. Sazana  
 D. Antonio Bartholome  
 Manuel, y Moreno  
 Ansem  
 Joseph Perez

Acuerdo para dar Pan por } En la Villa de la Puebla  
Tabla para otros Veros, } Calzada a More diaz del  
mes de Mayo año de mil e sesenta  
los <sup>10</sup> Justicia y Rexim, della Conas  
tenencia de los <sup>10</sup> Diputados de Batos, y  
síndicos <sup>10</sup> Real, y <sup>10</sup> monexo de este Comar  
estando en su <sup>10</sup> Ayuntamiento, como lo tienen  
de costumbre precedense con de campana  
tañida, para sacar <sup>10</sup> anupros de <sup>10</sup> ríos  
a el bien de esta Republica por ante mi el  
es, <sup>no</sup> Dieron sus <sup>10</sup> Mandes, <sup>10</sup> que mediante <sup>10</sup> ha <sup>10</sup> la  
de con ochenta <sup>10</sup> fanegas de trigo para dar enpan  
a otros Veros, las mismas que el <sup>10</sup> ex, <sup>10</sup> Senor  
Conde del Montijo y de esta mi <sup>10</sup> Señores <sup>10</sup> Señores  
señalado dar <sup>10</sup> alfrado para el <sup>10</sup> socorro de las  
necesidades que padere este <sup>10</sup> Veros <sup>10</sup> Veros  
mandaron otros Señores que de cada  
fanega de trigo, los Panaderos entreguen  
cuarenta y seis Panes, y que cada uno de  
dichos Panes se venda a medio <sup>10</sup> cuarto  
y medio, y por Panaderos para que  
amaren otras <sup>10</sup> ochenta fanegas de trigo  
nombraron a el, Juan de la Maza  
Lorano <sup>10</sup> Mc, ordinario, Juan del Baxo  
Pinilla <sup>10</sup> Rexidor <sup>10</sup> Decano, Andres <sup>10</sup> Gonz,



Diego Crespo, Juan de la Haba, Miguel  
San. Cordero, Gomez Neri Bejaran  
Pedro Gomez Para Barrera, y a Pavel  
Loper Vida de Gonzalo Barrera Amigo  
cuos nombran, <sup>los</sup> hūenon sus Madres, Dñi  
Vore et nemine Dñe repanten; para Depo  
sición de los Valores que Importaren las  
Referidas ó chensafaregas de rigo, nombra  
non arsimimo Referidos Señores de  
Christov. Mathes Bejarano, que en hallan  
do presente a repro dho, nombran, de Depo  
sición, No firmaron sus Madres, Lque

Yo el ess, <sup>no</sup> Doy fe =

Juan de la Maza Pedro Fra gero mendo z q

Juan del Barco Juan Lucas Gisado  
Pedro Martin

Galan Giloyre Sanchez  
Alonso Lopez

Sancho Gonzalez  
Christobal Mathes Bejarano

D. Antonio Barahona  
Sanjel, y Moreno

Ante mi  
Joseph Vener

Seinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Acuerdo para solerizar en la Villa de la Puebla de la  
 Parra de la Dehesa de Thorre Calada a dos dias del mes de  
 del Aguila para Agosto de 1771 año de mil setecientos  
 en el mes de agosto y presentada los señores Justicia  
 y Regim<sup>to</sup> de ella con asistencia de los señores  
 Jueces de Abastos y Jueces G<sup>ra</sup>l, y Penitenciarios  
 de este Com<sup>un</sup> que habia firmado, estando  
 en virtud de la capitulacion precedente de Campana  
 tanida como lo tienen de uso y costumbre para  
 tratar asuntos de utilidad de bien de esta Real  
 publica por ante mi el Sr. D. Juan de S. M. de  
 que en atencion a la Cortedad de termino con  
 que esta villa se halla, y por lo mismo sus Gan  
 dos Bueyes se hallan (y principalmente los  
 Bueyes de Labor de estos vecinos) sin pagar  
 para su Agosto de 1771, des de luego resolviere  
 para don. Ganados los de la Dehesa de Thorre  
 del Aguila <sup>in</sup>mediata de este termino  
 y para practicar las diligencias que sean  
 precisas y necesarias para el logro de esta  
 Dehesa y presente Agosto de 1771 nombraron



Veinte maravedis.



LO QVARTO, VEIN-  
MARAVEDIS, AÑO DE  
M D C SEPTIENTOS Y SE-  
TENTA.

Los señores Conregales, Síndicos y Diputados, a los  
señores Juan del Barco Pinilla, y Juan  
Lucas Lucardo Defidores de este Ayuntamiento,  
a los quales sus mis, cedan sus Dros, y acuo-  
nes, y estaxan y pasaxan por lo que los  
suro otros, huiéren y dispusiesen, y lo fin-  
moxon de que Doy fee =

Dn Dn mazo de Pedro Gra Ferramendo de  
logario

Juan del Barco Juan Lucardo

Pedro Martin Lopez Sanchez  
Galan

Alon Solopez

Dn Antonio Bartholome  
Manjel, y Moreno

Ante mi  
Jorge de Peres

Tuebla de la Calzada 7 de Abril de 1770.

Presentar<sup>on</sup> & Exerensadas estas Luerras con los Reodos de  
Luerras & su justificación, y á ellas acompañan en  
Propios <sup>to</sup> Ayuntamiento, celebrado en este día por los v<sup>os</sup>,  
que lo componen y a laso firmaron  
como acostumbran con Asistencia de los Síndicos  
con G<sup>ral</sup> y Personeros de esta Ciudad, y habiéndolo  
visto, y reconocido bien por memoria dijeron sus M<sup>des</sup>.  
óprenderse elmas lebe R<sup>pa</sup>no sobre su Novación, y forma  
ción, pues las Partidas de que se compone por ser letradas  
mas, y conocidas no tienen que adicionar en ellas cas  
alguna por estar con toda pureza, y no resultar ágra  
bio contra los Caudales Publicos ni ótra Persona, por  
lo qual los Caballeros Comisarios de Propios, y A  
tuos que lo fueron, en el año de ella, providencia  
de su R<sup>ma</sup> donde correspondia mediante Sex de  
cargo así lo dijeron sus M<sup>des</sup>. de que lo es

Doy fe =

Juan de Salameza Pedro y Aguirre mendoza

Juan del Barco Juan Lucaspada

Pedro Martin Lopez Sanchez

Christo b<sup>al</sup> Galan  
D<sup>n</sup> Antonio Barthelome Matheos Baranaga

Manjel, y Moreno

Jose de...  
Jose de...



En la Villa de la Puebla de la Calzada a Diez  
 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos  
 y veinte, los señores Justicia y Alcaide de ella  
 Araber, Juan de la Mara Lorano, y Pedro Gra-  
 lera Meridora, Alcaldes ordinarios por sus  
 M<sup>g</sup>s de ella, Juan del Banco, y Juan Lucas  
 Guisado Mexidores, con asistencia de los  
 Síndicos G<sup>ra</sup>l, y Personero de este Comu<sup>n</sup>  
 y Vecinos Juntos en su Ayuntamiento, y Casas  
 Consistoriales de esta dicha Villa, a que fueron  
 convocados segun Costumbre, en vista del  
 Testimoniado precedente titulo librado  
 en fha de Diez de Marzo del presente año  
 por el ex<sup>mo</sup> Señor Conde de este estado, a favor  
 del Señor D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Christoval Cordillo Romero  
 Abogado de los R<sup>os</sup> Reales, de Jura de Residen-  
 cia de esta Villa, y de la del Monerxo; para que  
 se le otorgase a los dichos Mexidores, y a las Oficia-  
 les que deban de ser, y a que lo han sido  
 en esta dicha Villa, desde el año pasado de  
 mil setecientos quaxenta y nueve, hasta fin  
 del año proximo de sesenta y nueve, dixeron  
 sus M<sup>g</sup>s, que lo obedecian con el respeto  
 debido; y que en ejecución de lo que se viene





SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA. 2

Estas prompts, á Concurren cada uno  
por lo que toca á quanto necesario sea,  
Encuia Intelixencia su M<sup>do</sup>, dho, Señor  
Alc<sup>de</sup>, á primer voto, Hubió Juramento  
á dho Señor Comisionado conforme á dho,  
quien lo otorgó por Dios nro, Señor, y  
Yna Señal de Cruz, y ob cargo de el dho  
Cumplir bien, y fielm<sup>te</sup>, con el Cargo de  
Jefe de Intendencia, que dho, Ex<sup>mo</sup>, Señor  
ha confiado á su M<sup>do</sup>; á que se sigue, habien  
de acordado sus M<sup>des</sup>, se ponga á continuar  
de este Cumplim<sup>to</sup>, Autorizada Copia Literal  
de dho, Título, y dho Señor Comisionado  
á efecto en forma dho, nombram<sup>to</sup>, Resban  
do como Resba á dho. Señores Alcaldes  
de la Real Audiencia Jurisdicción, para hacer efectivo  
la Cobranza de N<sup>ra</sup> Contribuciones, Hojam<sup>to</sup>,  
Y Provisión de la Tropa Militar, que se halla  
de Guardel en esta Villa, y demas que se  
representare en ella, el Abasco de Pan de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Los Señores, y Amos assumptos de esta Clase para que su Expedición no retardase el cumplimiento de la Comision a Su Magestad conferida; y para todos los demas negocios y Causas de ella Concreta, y a la Real ordinaria Jurisdiccion se entienda esta Real Sumida, acuso fin enseñal de Personon, diexon adu Magestad, ariento preeminente en este Jurisdamiento, y en negocios otros Señores Alcaldes las Casas de Justicia; Concursos de los, la Aprehendio su Merced Real y efectivamente, a Causa fin, y para el de dho Juramento fue combocado Personon

mente; y assi lo acordaron sus Magestades, y firmaron con dho, Juan de Residencia en lo do lo qual de el ex Boyfee = Pedro Gualora

Don Juan de Barco y Romero  
Juan Lucas Torado  
Christobal Mateos  
Befaranoz  
Don Juan de la Cruz Lozano  
Don Antonio Bartheleme  
Manuel y Moreno

Ante mi  
Joseph Perez

Joseph Pizar Cas<sup>no</sup>, Edu<sup>no</sup> Mg<sup>o</sup> pp. y del Ayuntamiento,  
de esta Villa de la Puebla de la Calzada, y Verinos de  
ella, en virtud del mandado en el anterior, y en virtud  
de ejercicio como el titulo denotará, que en el  
se explica su tenor a la Sessa es el siguiente  
D<sup>o</sup> Felipe Porrocarreño, Palafox, Croy & Navarra  
Capitán del Rexim<sup>to</sup>, de la Guardia de Infantería Na  
cional, Madrid, y conjunta Persona de la Ex<sup>ma</sup> Señora  
D<sup>a</sup> Maria Fran<sup>ca</sup>, & Dales Porrocarreño fernandez de  
Cordoba, Zúñiga, Guzman, Luna, Enríquez de Arma  
za, Cardenas, Pacheco, y Acuña, Jenes de Villalpano,  
Monroy, y Aragon, Enríquez de la Caxa, Nabarra,  
y Loderia, Condesa del Montijo, Marquesa de la Alcazar  
Condesa de Fuente de Uena, Marquesa de Valderrabano  
y Uera, Señora de la Villa de la Alcazar, y Amos de  
Estado, de la de la Puebla de la Calzada, Nuevasaxa,  
Corderal, Abitia, Viélar, los Palacios y Romanillos,  
y de las Regalías, y Prebendinerías de Moricalma  
y de Castilla, May dea Perpetua de la Alcazar  
y fortaleza de la Tui, de Guadix, y Capitanía p<sup>ra</sup>l,  
de la Compañía de los cien continuos Hijos del Rey  
de la Casa de Castilla, Grande de España de Primer  
Clase de Por quanto Combien del Verbo  
de Dios nro, Señor, el de el Rey, mio, y de la suena  
Adm<sup>n</sup>, de Justicia, tomar Residencia en mis Valles  
del Montijo, y Puebla de la Calzada, a los oficiales  
y demas Personas que han obtenido los empleos de  
esta, que deban darla desde primero de Enero  
del año pasado de mil y setenta y siete



13

Lue fue la Unión que se le nombró en virtud del título  
y Nombre, del Excmo. Señor Conde del Montijo, mi  
Señor, y Abuelo, que este en gloria, por el Sr. D. Thomas  
Manuel Laparte y Logroño, Abogado de los R. Consejo;  
para que con esta Providencia tenga su debido lugar  
la buena y honra de Justicia; Confiando en la prudencia  
Integridad, y buenas prendas que concurren en el Sr.  
D. Xpobal Gordillo y Romero Abogado de los R. Conse-  
jos, y que con la debida formalidad la comora; He resu-  
elto nombrarle como por el presente le nombro) por  
el Juer de Residencia de dhas. mis dos Villas del  
Montijo, y Puebla de la Cañada, para que la tome a  
todos los que deban darla desde el referido año  
de mil seiscientos, Quaxenta y siete, hasta fin de Dize  
del proximo pasado de mil seiscientos, setenta y nueve,  
encuía consecuencia, ordeno mandado a la Justicia, y  
Jexim, de las expresadas mis dos Villas, y cada una de ellas  
que Junta en sus Jueces, y Jueces, le admiran, ha-  
ian, y tengan, por el Juer de Residencia, recibiendo-  
le el Juece, que el Dize, dispone, y por ante el Juece, que  
él o here (que lo sea aprobado por su Mj.) la haya publicar  
por Edictos, y Pregones, con la solemnidad que se acostun-  
bra, por el término de los treinta días de la Ley, en cada  
una de dhas. mis dos Villas, procediendo a subreír, y  
ala Residencia secreta, Informandose primero de los  
procedim, de los Residenciados, y de los que mas ajustada-  
mente pueden hacer sus Depositiones, las que recibie-  
ra por el Interrogatorio que mandare formar  
así sobre los Casos que en la Residencia pasada se  
mandaron observar, y cumplir, de ellas como sobre

Eleinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA. 7

la Obsequancia de las Leyes, y Pragmaticas de los  
Reynos, y Ordenanzas de Nos. mis Villas, y Adm<sup>n</sup>istracion  
de las Demandas, Capítulos, o Querrelas que en  
la Vniversidad publica se pusieren, y de lo que de  
y otro, y de lo que contra los dichos, Vniversidad  
o qualquiera de ellos, se haga cargo, viendo, y  
conociendo las Quentas de las Penas que han tocado  
a mi Camara, y las de los Positos, Propios, y Abi-  
nidos, y de las Caudales Publicos, tomando las que  
faltaren, y ellas tomadas, para cargo de las Partes  
mal libradas, e yndebidamente, por donde se  
dudosa pueda, y dando todo traslado, y Adm<sup>n</sup>istracion  
los Descargos, y conclusos los Autos, los de ex<sup>n</sup>aminacion  
definitiva, e otorgando las Apelaciones en lo que  
hubiere lugar e derecho, y en lo que no llebata ha  
bida Esecucion las Sentencias; Que para todo lo ha  
conveniente, y dependiente de lo que se  
on en forma: Mando que todos obedezcan sus  
Autos, Ordenes, y mandatos Vno de las Penas que  
les Impusiere, y que guarden todas las Honrras  
Gracias, y Exempciones que por el Juer de Vniversidad  
le deben ser guardadas segun y como se ha hecho





SEPTIMO QVARTO, V.  
DE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA. 2

Con los demas Jueros sus antecesores señalandole  
como le señalo mis y Doncellas mis, de Salario  
en cada un dia de los treinta asignados para  
cada una de las mis Dos Villas, y a el <sup>no</sup> que  
nombrare Luimentos mis. Con mas los <sup>no</sup>  
de lo escrito y Papel sellado, y a el Aguacil q<sup>e</sup>  
tambien nombrare para que execute sus Autos  
y Mandamientos exesientes mis, en cada un dia de  
los de esta Residencia, y con los <sup>no</sup> Salarios  
quedaron pagados, sin que por las <sup>no</sup>  
Quentas de Consejo, ni por los que se lleban los rinos,  
ni los otros, morabedis algunos, y de otros Salarios  
y Costos que hubiere, y recovaren se haxan pago de  
lo que hubiere proredido de gastos de Justicia, y de  
lo que para ellos gastos de Residencia, y Penas de  
Camara en ella se aplicaren y debieren, lo que  
cobrara en exa<sup>te</sup> <sup>de</sup> Asimismo ordeno, y Mando  
que el dho, D.<sup>o</sup> Xproval Fardillo Domexo Masuma  
en la Jurisdiccion ordinaria de las dhas mis  
Villas del Montijo, y Puebla de la Calzada, y que  
la esfera en ellas durante el tiempo de su Residencia.  
Todo lo qual se cumpla y execute por las Personas de  
quienes toca, que assi es mi Voluntad. Por lo q<sup>e</sup>



Mando despachar el presente firmado de mi mano  
sellado con el de mis Armas, y sellado de mi  
francisco secretario. en Madrid a diez e once  
de mil seiscientos y setenta = M. el Conde del  
Montijo, señor de la Puebla de la Calzada = Por  
del Conde mi señor = Mateo Molino = V.º  
Hombro, y da comisión a Sir. D.º Xpoual Gordillo  
Thomas Abog.º, elor. D.º Conesor para tomar V.º  
denria en sus Villas del Montijo, y Puebla de la  
Calzada, azodas las Personas que deban dar la  
hostrafin de Sir.º del año pasado de mil seiscientos  
setenta y nueve. = Rubricado del precho secretario  
en a conforme este manumpto con su original  
que por ahora queda en el Inadexo de V.º  
L.º, tomada a las Justicias desta Villa, y Colocada  
por Cota del Regue V.º; y para que asi de la  
Comde Jo.º Fran.º Martin de Prado Es.º, del Rey  
nro.º, señor del Avintam.º, pp.º Jurgado y J.º,  
Reales de la Villa de Monse Rubio, y presente  
de la Audiencia de la Residencia querriendo  
en esta Villa del Montijo hoy el presente  
de que Regno y firmo en ella a ocho  
dias del mes de Mayo de mil seiscientos  
setenta años = En testimonio de la Verdad = Fran.º  
Martin de Prado.

Como asi consta y por ser a la letra de ocho, y  
lo testimoniado que ennegue del eny de la

Comision de esta Residencia quedara escrito firmo aqui, Tenfee dello hoy el presente que signo y firmo en esta villa de la Puebla de la Calzada a dos dias del mes de Mayo año de mil setecientos y sesenta.

Francisco Martin  
de Prado

*[Handwritten signature]*  *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Acuerdo para vender  
la espiga de villa

En la villa de la Puebla de la Calzada a dos dias del mes de Junio año de mil setecientos y sesenta el Sr. D. Christov. Foxclillo Domero Abogado de los R. Comijos Jue de Videncia en ella, con asistencia de los Sr. Justitia N. Sr. de ella y Peroneros G. al. y Comun de estos Vecinos, estando juntos en su Sala Capitulax como lo tienen de costumbre para tratar asuntos de utilidad del Bien de esta Republica, precedente sonde Campana tanida segun estilo, por ante mí el Sr. D. J. de S. sus Padres, quemediante el llegado el tiempo oportuno para vacar a p. ca. subhasta la espiga perteneciente a propios y arbitrios de heresa titulada Prado de Abaso, en Cua





De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA. 7

Inteligencia mandaron sus Mades. que a dha, Espiga se aygue al pregon por el veintio ordinario y mandandose en el mas venturoso Postor prefixiendose a dha, Venta los Vecinos de esa, y en su Defecto los Comunes de esa, y en su Defecto los Comunes de esa, y en su Defecto los Comunes de esa, segun, y como, en las nobisimas disposiciones se expresan, y assi lo acordaron otros Señores, que firmaron de questo el día, Day fee

Yo el Diputado Jovillo

Juan Lucas Osado

Pedro Martin

Galan y Lopez Sanchez

Christobal Matheos

Bejaranoff

D. Antonio Bartholome  
Manjel, y Moreno

Anremid

Joseph Perez

Escritura maravedis



SELLO QVARTO, V. E. D. DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Huendo para Repartir el trigo del Puerto Panera

En la Villa de la Puebla de la Calzada a diez y siete dias del mes de Mayo año de mil Setecientos

Señala las Señores Justicia y Residencia de ella, a saber, Juan de la Maza Llano, y Pedro Gualena Mendosa; Alcaldes Ordinarios, por S. M. en ella, Juan de la Barca, y Juan Lucas Guisado Rejónes, Pedro Martin Galan Juado, todos Capitulares con voz y voto a Siento y Lugar en su Sala Capitular, con Asistencia de los Caballeros Alonso Lopez Lozano, y Sancho Gonzalez Beltramo Diputados de Abastos, y D. Antonio Bartholome Ramel y Moreno. Penonero de este comun, para tratar a sumtos dirigidos al bien de este comun, por Antonio el Co. no Diferon, sus Mañes. que mediante halla se con orden del Señor Governador de la Ciudad de Mérida, para repartir entre los Labradores y Penadados de esta Capital de Villa el trigo, que consiste en el Puerto Panera, y de esta Ciudad, para con el subvenir en parte a la recolección de sus cosechas en esta Atencion, mandando sus Mañes. se publique vando por uso del con p. de este Consejo, que todo el Verano, que fuere trigo del Puerto a Cuda, en este dia, a practicar su obligación de sacarlo llevando fador, a Satisfacion de sus Mañes, y obligandose de mancomun del pago de fanegas, y Cruz Pupilar, que le corresponde de las fanegas de la Tierra, que adeudare, y apropiatar en el mes de Agosto

de este presente año segun; y como se publicaron en  
las Reales ordenes de su Magestad, de este fin comunica-  
das; Avilo, a Cordovan D.ñs. Señores Concejales  
y lo firmaron de todo lo qual Yo el Sr. D.ñs. D.ñs.

Juan de la Cruz Alcazarano Pedro Grajera  
Juan del Barco  
Juan Luis Gispado

Ledio Martin, Alonso Lopez,  
Galarza, Christobal Mateos Belaranga,  
Sancho Gonzalez, D.ñs. Antonio Bartholome,  
Belaranga, Manjeli, y Mauro.

Ante mi  
Joseph Perez

Acuerdo para Vender y sacar al  
Pregon la espiga del Prado de  
abajo propia de esta Villa  
En la Villa de la Puebla de la Cal-  
rada, a seis dias de mes de Julio  
año de mil seiscientos y setenta  
Señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella  
que, a vago firmaron, con asistencia de los Señores Pro-  
curadores, Sindico D.ñl. y Personero de este Comun. estando  
celebrando Ayuntamiento, en su Sala Capitular, como lo tra-  
nen de Costumbre, para tratar asuntos diversos del Vie-  
de esta Republica precedentes son de campana tenida, por A-  
mi el C.ñs. D.ñs. D.ñs. que en atención, a ser llegado  
el tiempo, para la venta de espiga de la dicha Titular ha-  
do a vago propia de esta expresada Villa, mandaron sus auto-  
res por el termino ordinario se vogue a p.ª subhasta admiti-  
endo, a lo de el las ofertas que se hizieren, prefiriendose, a d.ñs.  
a provecham<sup>to</sup> las Vecinas, Granjeras, de esta Titular y en su de-  
fecto las Inmediatas comuneras segun, y con el orden, que  
en las Reales disposiciones, y t.º.º. se prebiere.

Juan de Almaraz Pedro Grajeramendo  
Lozano Juan del Barco Juan Lucero isada

Pedro Martin,  
Galang Lopez Sanchez,  
Christobal Matheos  
Bexaranga

D.º Antonio Bartholome  
Hansel, y Thouro

Y firmado  
Joseph Loren

cuando para expul  
cion de todo el término, a  
expresion del e.º dho. f.º  
p.º y Zencades de l'anto  
honorio

cuando para expulsar  
de todo el término de esta  
Villa todo el ganado de  
transferta así mismo  
como menor de vecinos  
de esta Villa ~ ~ ~

En la Villa de la Puebla de la Calzada  
a trebe dias del mes de Julio, año  
de mil setecientos y setenta, los  
señores Justitia, y Desimienta  
de ella, a saber, Juan de la Maza  
Lozano, y Pedro Grajera Mendosa  
Alcaldes ordinarios, por un lado,  
de ellos Juan del Barco, y Juan  
Lucas Guisado Regidores, Pedro

Martin Galan, y Lope Sanz Jurados, con asistencia  
de los señores Sancho Gonzalez Bexaranga, Diputados de  
Abastos, y D.º Antonio Bartholome Hansel, y Moreno Síndico  
dho. Pueblo de este comun, y vecinos, todos con voz, y voto  
adivento, y lugar en su Sala capitular, y presidente, son de  
Campana tanida, como lo tienen de costumbre, para  
tratar, y tratar de algunas cosas de esta Republica, por  
lo qual no dijeron sus señores, que en atención a







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

apresencia de los señores en el contenido, y pasado, que lo firmaren los señores Sancho Gonzales Bejarano D<sup>o</sup> putado de Abastor, y D<sup>n</sup> Antonio Bartholome Ranzel y Urtiaga, sindico Personero de este comun, no lo firmaron escusandose de ello el referido Señor Sancho Gonzales Bejarano diciendo, no hauese combenido en el Acuerdo antecedente, y el referido Señor D<sup>n</sup> Antonio Ranzel, por dezia y igualmente, no combenise, ynterin, no sea comfirmado por dictamen de Tribunal Superior: y en este estado lo firmaron los referidos con otros Señores en esta expresada Villa de la Puebla de la Cabrada, á siete dias del mes de Julio año de mil setecientos y setenta =

Juan Luna  
Luzano

Juan Lucas Gisado

Juan del Barco

Jospe Sanchez

Ledro Martin  
Galang

D<sup>n</sup> Antonio Bartholome  
Ranzel, y Urtiaga

Sancho Gonzales  
Bejarano

Antes de

Encho onre de Julio de dho año

Joseph Perez

que testifico de este Acuerdo con insercion de la siguiente forma demandado judicial Doy fe

Acuerdo de Encomienda de la Puebla de la Cabada á once dias del mes  
de Julio, año de mil setecientos setenta los Señores Justicia  
y Regim<sup>to</sup> de ella, asistidos Juan de la Cruz Lorenzo, y  
Pedro Gafesa mendosa Alcaldes ordinarios por el  
Mag<sup>o</sup> en esta dha. Villa, Juan del Baño, y Juan Lucas  
Quisado Regidores, Pedro Martin Galan, y Lope Sanchez  
Jurados todos con voz, y voto, asienta, y Lugar en su Sala  
Capitular estando celebrando Ayuntamiento, preceden-  
tes son de campana tañida, como lo tienen de Costumbre  
para tratar, y decidir, a Sumptos del vien de esta Repu-  
blica, por D<sup>o</sup> Antonio Bartholome Ranzel, y Moreno  
Sindico Peroneo de este Comun Represento Tiento Peñal-  
mento solicitando, que el Ganado de Teada de estas Ve-  
rinas compongan mandado de Consejo, y para ello  
se busque sujeto de Satisfacion, y vista, y contienda  
dha. Solicitud, por sus Jueces, y Contadores sea de Bene-  
ficio, y utilidad dha. pretension de esta Republica, y pla-  
zeion dha. Regim<sup>to</sup> Mandando, que desde luego se  
busque sujeto con titulo de Mayoral de Consejo, para  
que guarde, y custodie dho. Ganado Teadano, y para, que  
mas pronto haya sujeto, que entee en dha. Guaderia  
se publique vando el que vante, para su notoriedad el que  
securara el Com<sup>o</sup> de este Consejo, y ha que sea dha.  
mandada desde luego estar p<sup>o</sup>ntos sus Jueces, a se-  
ñalarles el terreno que vante, con su abrebadero, para  
la manutencion de dho. Ganado Consejo. Y asimismo  
por dho. Caballero Peroneo, represento otro Co-  
nsejo confecha de este dia solicitando tres testim-  
nios Uno del Acuerdo Celebrado el dia nueve del  
corriente mes. Otro de esta Villa tiene ordenamiento  
que prohiba a sus Verinas el mantener, y Criar, y pla-  
zar Separadas, y de la del Consejo, Ganado, Bacuno, Lan-  
na, Cabrio de Teada, Muleto, Securo, Compadre  
en otras partes, y Criado en esta para su ferida



19

y el ultimo el termino, que comprende las Jurisdicciones  
 desta Villa, con expresion de los nombres de las dehesas  
 Valeros, y de las con otras particulares, que en el se  
 comprehenden ynteligenciadas dho. Señores Concejales  
 de todas las referidas particulares, Dicho, que dho. ayuntamiento  
 son los mismos, que sus unidos, paxenden, a la casa  
 para que en lo futuro sin la de regla, y parte desta Villa,  
 y no de otros, por lo que sus pendieron dho. Señores  
 dho. tres particulares, se venguen los y no aumentos ne  
 de años para ello, y no pudiendo se haider se colimiten  
 en el tribunal, que correspondo, y pueda haver noticia  
 donde existan, por este modo medio se hebitaran  
 las discordias, que puedan, acaer en lo susedido per-  
 manezcien do la paz, que este Ayuntamiento, deca: Juan  
 Sancho Gonzalez Bejarano, Alonso Martin Cortezano,  
 y Juan Esteban Barrena, Verinos, y Labradore  
 desta Enunziada Villa el primero Diputado de Ma-  
 tor Represento, dho. Redim, solicitando, no se despojen  
 sus Ganadas del Arrebecharn, del tenen de la sepa  
 y Tocador de la comprehensin desta Jurisdiccion  
 y visto por sus unidos se probo Auto mandando, que  
 en su continuacion se ponga literal testimonio del Au-  
 cado, que antezede, y fee, que le subri que, y abito do se  
 Remita del Lic, D. Augustin Gonzalez campo, Flo-  
 gado de los reales consejos y Verino de la Ciudad de  
 Badajoz, para que en su vista determine lo que a  
 Justicia correspondo, y en este estado concluyeron  
 sus unidos, este Acuerdo, que firmaron de que Joel  
 C. no Doyee =

Palamare Pedro Grajera  
 Lozano Jmendoza  
 Juan del Barco Juan Lucas Gisido  
 Ledezma Anselmo  
 Galan Lopez Sanchez Joseph Perez



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Acuerdo para nombrar Repartidores de Reales Contribuciones para este año de 1770

En la Villa de la Puebla de Calatrava a veinte y cinco dias del mes de Julio año de mil setecientos y sesenta y cinco

Yo el Rey y Yo el Obispo, los señores Justicia y Rexim, de ella con asistencia de los Diputados de los Cortes, Síndico Procurador y Personero de este Convento estando en su Sala Capitular para tratar de asuntos de interés del bien de esta República precedente con la Campana tañida, como lo tienen de Costumbre, por ante mí el Sr. Obispo Don Juan Mercedi, que mediante sea legado el tiempo para nombrar Repartidores de Reales Contribuciones para este presente año, in voce et nemine discrepante nombraron sus Mdes por la Care de Labradores; a Andres Gonzalez Portillo de la Real Villa de Calatrava, Juan de Ribera Mora, fernando Casera





Diezete maravedis.



SEBLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Proa, y Miguel Sanz, Sibba, y por lo que respecta a la Hacienda, a Diego Sanz, D. Juan Andres Gonzalez Portillo a Miguel Sanchez, y Pedro fernan, tuaxon todos Verinos desta Madilla, y por Deragnabradros a Andres Genria a Donalo esteban, por lo respecta a los labradores, y a Diego Bora por la Hacienda Cuios nombran, se les hara saber para que les Conste ya Cudan el dia que se les señale aprincipian año N.º proximo, y en este modo Conduexon sus N.ºs, este a Cuerdo que firmaron Ag. de los es. D.º J.º =

J.º de la Cruz  
Lozano

Pedro G.º de Jaramendia  
Juan de Barco  
Juan Lucas G.º

Pedro Martin  
Galan

Lope Sanchez

Alonso Lopez

Christobal  
Matheos Bejarano

Sando Gonzalez

D.º Antonio Bartheleme

Manuel, y Moura

Ante mi

Joseph Perez



Acuerdo para nombrar  
Jue del Pósito Real Pa-  
na pp<sup>ca</sup>, Diputado, y De-  
positario para este pre-  
sente año de 1770 =

En la Villa de la Pue-  
bla de la Calzada a veinti-  
seis días del mes  
de Julio año de mil se-  
tecientos y setenta  
los Señores Justicia y

Despacho que habia firmado con  
asistencia del Caballero Sindico Pro-  
curador deste Convento estando en su  
Asamblea como lo venen el Costumbre  
para mayor cumplimiento de lo que  
esta Republica, por ante mi el <sup>no</sup> Di-  
xeron sus señores, que mediante de lle-  
gado el tiempo se nombra Jue Diputa-  
do, y depositario del Pósito Real Pa-  
na pp<sup>ca</sup> para este presente año, en  
Voto et nemine discrepante nombraron  
dho, Señores al Señor Juan de la Maza  
Corano Alc. ordinario y primero  
Voto desta dha Villa por Jue de dho  
Pósito Diputado del Caballero Juan  
del Barco, y por Depositario a Diego  
Martin Parrallo Verino desta  
expresada Villa, Cuyo nombra<sup>to</sup>

Selehana saber a Nro. Praxido para  
quele Conste, y lo firmaron este  
a Cuenda de Nro. el 18, Do y fee

Juan del Barco  
Juan Lucas Gisado  
Pedro Martin Lopez Sanchez  
Galante

Christobal Matheos  
Bejarano

Antem  
Joseph Texer

En la Villa de la Puebla de la Calzada a Diez y nueve dias del mes  
de Noviembre año de mil setecientos setenta los Señores Justicia  
y Refimiento de ella a saber, Juan de la Llana Sorano y Pedro  
Graera Mendosa Alcaldes Ordinarios por su Magestad, Juan  
del Barco y Juan Lucas Gisado Regidores, Pedro Martin Galan  
y Lope Sanz Jurados todos con voz y voto Abientado, y Lugar en  
su Consistorio, precedente con Campana llamada, como lo tienen  
de costumbre, habiendo visto el dictamen que se puso por el Sr. Dn.  
Bernardo Chaparro Abogado de los Reales Consejos Venido de la  
Ciudad de Badajoz; nombrado por sus Magestades para que en el  
asumpto de su referenzia lo espusiere con las demas quatro Sub-  
seguentes Pedimentos de Dn. Gonzales Bejarano, y Juan Coteba  
Baraena, Desestimamiento de Alonso Martin Cortezano; Mandando  
ante todas cosas se pongan en Autos Acordados, y Dizean que  
en atenzion a lo que se pide en la Instancia de los dos primeros; se permita el auto  
de facultades de este su Ayuntamiento, para prohiberle  
temporalmente el Dicho Salgones Partes Publicas conforme a la Union  
y Indiferencia de este comun; como lo creyeron sus Magestades por el Acuer-  
do, que los Subditos. Impugnaron; Determinando las Partes de las  
Controversias en la anterior Venada al Parto llamado de la  
vacas Holgoras, y Terros, que estos Venidos tienen, y hazer Uta  
nada el Conto en que anuido participe la Demanda





SEIETE CIENTOS...

SELLO CUARTO, VILIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Excluyendo tan solamente el Ganado El Granjeria con el cultivo de Tutto  
Ela notoria Escasa, que de ellos tienen, y la limitada y importan-  
cia Esu Espiga; Nel Felipe, que amonazaba en qualquiera  
Dilacion, para considerable a trazo, y de Cadencia Edho. Gan-  
do El Labor Superior Utilidad acete comun en que los mas venire-  
on Sabidones; Siendo tan Peridico y cierto, que por falta Edho.  
Pastor le ha sido preuiso acete Ayuntamiento de la Absencia  
no por la presente Imbermada la Dehesa Royal Prado de Que-  
ra, y Dehesilla, por falta que a que tenia suandado en la Ela  
Rapones termino Ela Ciudad de Utrera para poner El Gan-  
do Hacuro El Labor, y Hacas Ologomas, y que no conforman-  
dase con dte. Dictamen con otra para el seguimiento El  
este Expediente ante la P.ª Justicia de esta Villa, y Defensa  
Platha Authorizada Consistorial y Justificacion Esu relatio-  
nado Acuerdo se Apodae a el dte. Señor Juan Lucas Guiso-  
do se fidedo El segundo voto el que a Leopardo Guicarro conpre-  
xencia aisan Ela representacion, que le compete en dta. Defensa;  
Cada quando la conletrado de vltencia y conciencia reserbar-  
do, como reserbar sus vltades. tomar en el dte. sumpto las prohibencias  
y reuato mas conformes a vltades y naturalera para hacer,  
ben fue muy conforme, y a reglado dte. Acuerdo virque faltaba  
acete Consistorio las ymportantes facultades, que los ympropia-  
dones, le ojetan, y acaetian abimismo, que embiaria dte. liti-  
mas que le asien breuiteria abictan Una dte. dte. liti-  
sa a el dte. dte. Sabidones Este comun, que es el unico comenrio  
en el dte. dte. Acordaron, y lloraron dte. Señores conle-  
faleo por este que pamaron de que. No el dte. dte. dte.

Juan de Alarano Pedro Gaspar amen doza  
Juan de Alarano Juan Lucas de Ledezma  
Representes  
Antonio  
Joseph Perez





SELLO CUARTO, V...  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TENTA.

Acuerdo para nombrar Nuevos  
Oficiales de Justicia que la  
señalan en el año que viene  
de 1774.

En la Villa de la Puebla de la Calzada  
á trece dias del mes de Diciembre  
año de mil setecientos setenta y las  
Señores Juan Elantzarza Lozano  
y Pedro Guisera Mendosa, Alcaldes  
ordinarios para este año, Juan

El Barco Similla, y Juan Lucas Guisado Regidores, Señor Mar  
tin Salas y Lopez Sanz. Jurados todas Caballeros Capitula  
res deste dho. Consejo estando celebrando Ayuntamiento  
en su Sala capitular todas con voz y voto asiento y Lugar  
en el precedente son de campana tañida, como lo es de uso  
y costumbre para tratar y conferir adunados dia y hora  
del Voto desta Republica por ante mí el dho. Dijeron sus señas  
que por quanto es llegado el tpo. e nombran Nuevos Oficia  
les de Justicia con numero duplicado para que la Obran, y  
emas Capitulares en el año que viene de mil setecientos setenta  
y uno, para que sellen el Cn.º Señor Conde de El Montijo y desta  
mi Señor y helija los que tenga por convenientes; Embista  
ello qual dho. Señores practicaron el referido nombram.  
en la forma y manera siguiente.

Alc.ºs

por Alcaldes ordinarios para esta dha. Villa, y Ofender Re  
feridos Empleasen duplicado año de setecientos setenta y uno  
Nombraron sus señas. a Gomez de Arana. Guisado el menor en  
Hezad, y Juan Miguel Guisado; fern.º Guisera Noa y An  
dres Gomez Niola el menor en dias.  
Por Regidores a Andres Parria e Gonzalo Cortezano y Domingo  
Perez menor en Hezad; Miguel Sanz. Silba y Andres Parria.  
Por Regidores a Alonso Sanz. Barrera y Juan Perez Barbaño  
Sancho Gonzalez Cortezano y Bartholome Sanz. el Secad.





Alcalde Ord.º Hermananda, a Juan Miguel Galan y Bar  
tholome Guisado.  
Por Mayordomo de Propios y Arbitrios desta dha. Villa e

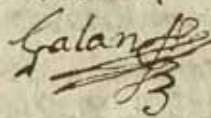
Bartholome Dominguez y Juan Grajera Delgado.  
Foulinistas y Alcalde de la Caxel de Joseph Antonio y Antonio  
Joseph.

Encalla Vista con cluysion sus uas. dho. Tombramto  
Manzaron, que el presente ss, saque testimonio literal de  
este Acuerdo y en el Inmediato Concejo de Remita de Manos  
Edho. Co, mo Senor Conde del Montijo y desta misa non  
para que en su Vista y helisa su Caxelencia los que sean  
Esudigno Agrado a Caxer dho. Empleo en dho. año  
de setecientos setenta y uno y lo firmaron dho. Señores  
como a Constumbrian Etodologal Yodds, Doy fee =

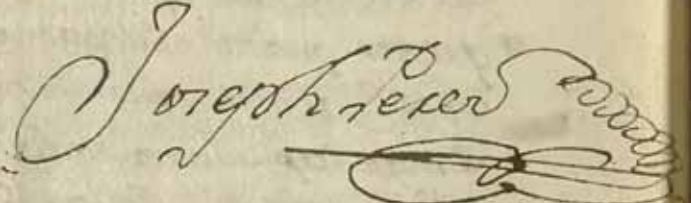
Juan Manzanorano Pedro Grajera  
mendo ruff

Juan del Baco  Juan Lucas Gisado 

Pedro Martin, Xope Gonzalez

Galan   
13

  
Ansem

Joseph Perez 

Contra dha de la Puebla de la Calzada a catarse  
de Diciembre de mill y setecientos años: de  
venores del Consejo Justicia, y Reuim. de  
ella q. adas firmaron como a constumbrian  
artanos Juntos con la formalidad de su estilo  
Dieron: que en atem. no a que el v. de este  
Ayuntamiento. ve ha de pedirse voluntariam.  
de fance en empleo atendiendo un d. m. d. no  
a que esta Villa no puede estar sin v. no  
Acordaron que vin. ce. fusio dho. que  
asiste al Co. v. Concejo del Montijo q.  
mi v. en el Tombram. de v. interin.

lo que se trata de nombrar por cada uno de los  
causados a saber: Bartolomeo Vegar, que es el  
criollo y el Ayuntamiento de la Villa de Obispo  
para que dentro de este día hasta el año  
nuevo proximo venturo a q. diez y ocho de  
enero de aporata el tributo q. se llama

dado pagar por el R. Regam. a nombre  
de este así lo acordaron el q. soy fee

J. Lamuzalozoro Pedro Gaxera  
Juan del Barco Juan Lucargisado

Ledro Martin Lopez Sanchez  
Galan

Interim.  
Bernardo Cantor  
Vegar

Se acuerda nombrar a los señores  
de esta villa para que dentro de este día  
se acuerda nombrar a los señores de esta villa

los señores de esta villa para que dentro de este día  
se acuerda nombrar a los señores de esta villa  
para que dentro de este día se acuerda nombrar a los señores de esta villa





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]*

H-

Teiute matallidiz



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signatures and names:]*  
Mendoza Juan del Barco  
Ledro Martel Juan Lucas  
Galán Pepe Sanchez

En la Puebla de Calatrava a dos de Mayo de mil e  
setecientos e setenta e tres años. Yo el Sr. D. Juan de  
Caceres y de la Real Audiencia y Real Consejo de ella  
aun q' firmaran e ratificaran en sus Casas de  
villares contra solemnidad e firmeza lo siguiente: que  
en atencion a haver sido parte al Sr. D. Conde del  
Montijo y de la villa de que D. Joseph Perez escribano  
que ha sido de Ayuntamiento de Calatrava de S. C. de la  
de las su empleos voluntariamente para q' se acordare  
el conserje a favor del infrascripto q' no habiendo  
tenido efecto sin perjuicio de aquel otro q' conserje  
en estos nombramientos a D. D. Conde de S. P. no podria  
Villa estar sin evolvano que a nra. d. nra. d. nra.  
que se ofrecer en ella acordaron sus señores  
tenere empleos de infrascripto q' lo certifi-  
cien al Ayuntamiento de la V. de lo qual a quien  
de le autaria con el Sr. D. Maxio segun q' se  
reglamento de copias en el Enalado yerra  
Emplumados que se usaron de su empleo le co-  
rrespondian: asi lo acordaron y firmaron sus  
señores e que doy fe

Medic Martin  
Galán

Juan de Lucas  
Juan de Lucas  
Juan de Lucas